

DERECHO DE LA EDUCACION Y ECONOMIA(*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Entre las ramas jurídicas que la visión economicista del Derecho suele ocultar, se destaca el Derecho de la Educación, generalmente disuelto en el Derecho Administrativo, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, etc.(1). Sin embargo, creemos que se trata de una rama jurídica firmemente fundada, según debe ocurrir con toda rama del Derecho, en una especial exigencia de justicia. En su caso, se trata de la exigencia de justicia referida a la organización sistemática para que cada ser humano desarrolle plenamente sus facultades a fin de que llegue, de modo permanente y creciente, a ser persona. El principio supremo de justicia que en particular caracteriza al Derecho de la Educación es la exigencia de protección del educando, ser especialmente débil (más quizás, por ejemplo, que el trabajador) por la dimensión "futuriza" de su persona. Urge que junto a las ramas jurídicas signadas por la actividad económica, como el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, etc., se reconozcan otras ramas de carácter más "espiritual", en definitiva más referidas a otras perspectivas valiosas de la persona, como el Derecho de la Educación. Sus diferencias puntuales en las tres dimensiones jurídicas han de ir ocupándonos a través de esta comunicación,

pero en principio es ya evidente que es distinto ocuparse de objetos y servicios, como lo hacen el Derecho Comercial y el Derecho Administrativo, que referirse directamente a sujetos educandos, en el infinito de su personalidad en formación (2). Mientras las conquistas pedagógicas que han venido obteniéndose a través de siglos no logren su expresión jurídica, quedarán en mucho en el terreno de los ideales. Precisamente, uno de los problemas de la relación jurídico-económica que en Argentina tiene solución más discutible es el de la vinculación del Derecho de la Educación con la economía y por esto creemos necesario presentarlo a la consideración de estas Jornadas.

2. En la dimensión sociológica, el Derecho de la Educación ha de desarrollarse en un clima de limitada conducción externa o sea de amplio juego de la espontaneidad, sobre todo de la naturaleza, y dejando en todo caso el máximo espacio posible a la conducción del propio educando. En nuestro medio, sin embargo, la crisis económica genera, principalmente por influencias humanas difusas, un marco donde las facultades naturales se frustran por no encontrar cauces para su crecimiento y su aprovechamiento. El Derecho de la Educación está en Argentina sometido a la tensión entre la producción de individualidades altamente dotadas y las escasas posibilidades de personalización, resultando muy significativo para nuestro porvenir si ha de prevalecer al fin la producción de esas individualidades o la condición frustrante de la sociedad.

Aunque los repartos pueden ser autoritarios, realizadores del valor poder, o autónomos, a los que es inherente la satisfacción del valor cooperación, el Derecho de la Educación exige especialmente que, si bien inicialmente se deba

contar con repartos autoritarios, se tienda especialmente, en aras del carácter incógnito de la personalidad del educando, a la generalización de los repartos autónomos. El ideal de la educación es la autoeducación. Sin embargo, en nuestra situación de pobreza y de falta generalizada de iniciativas hay un clima en el fondo excesivamente autoritario y de desánimo, que se opone a la realización de ese ideal.

Los repartos pueden ordenarse al hilo del plan de gobierno en marcha, que realiza el valor previsibilidad, y de la ejemplaridad, que satisface el valor solidaridad. Sin embargo, en el Derecho de la Educación todo plan debe estar, con especial atención, encaminado a promover la ejemplaridad, toda previsibilidad ha de procurar, con particular cuidado, el desarrollo de la solidaridad. Esto es así, sobre todo, porque se trata de personalidades que virán en un medio desconocido pero, también, porque la actividad educativa requiere una entrega profunda y circunstanciada que escapa a toda previsión. Sin embargo, al limitar nuestras posibilidades vitales, la condición económica argentina frustra, en mucho, el libre juego de la solidaridad y crea una idea generalizada de fracaso, con el que nadie desea solidarizarse. La identificación de los protagonistas de la educación y sobre todo de los alumnos con los ideales de las instituciones educativas es muy escasa.

2. En la dimensión normológica, el Derecho de la Educación exige especialmente el desarrollo de la materialidad de la vida más allá de todas las formalizaciones. Sin embargo, en correlación con el limitado sentido productivo de nuestra economía, nuestro Derecho de la Educación suele

dar prioridad a las formalizaciones y a la burocracia, al punto que, en el nivel universitario, ha llegado a interrogarse si no se trata -de cierto modo- de una gran formalización para ocultar la desocupación de la juventud.

El Derecho de la Educación ha de valerse de un subordinamiento normativo reducido, guiado por grandes principios y constituido por pocas normas, pero en nuestro medio, análogamente a lo que sucede en la economía, las normativas crecen en exceso, procurando ocupar el lugar dejado por la pobreza del espíritu. El Derecho de la Educación debe ser una profunda realidad, pero nuestras instituciones educativas (de existencia más formal que material) suelen pretender emplazar "materializaciones" productos de las normas en lugar de la vida misma. A menudo se procura con más empeño figurar como docente o como alumno y obtener un título que educar, ser educado y lograr capacitación.

3. En la dimensión dialéctica, el Derecho de la Educación significa una alta integración de la justicia con el amor y con el desarrollo general de los valores de la personalidad, pero tiene en cambio una difícil relación con la utilidad, sobre todo si ésta no es comprendida con los alcances de reconocer a la educación como inversión a largo plazo. En Argentina la pobreza ha llevado precisamente a un significativo abandono de la comprensión de la utilidad de la educación, dado que la urgencia utilitaria no deja espacio para estimar las inversiones a largo plazo.

En el Derecho de la Educación es de especial significación la justicia con acepción (consideración) de personas, referida a las particularidades de los educandos. Sin embargo, nuestra carencia de recursos acentúa los males de la masificación, provocada en mucho por las ambiciones po

líticas, de modo que en Argentina la actividad educativa se desarrolla casi sin "acepción" de personas.

El Derecho de la Educación es un derecho de desfraccionamiento de las influencias del porvenir, especialmente "futurizo", pero nuestro porvenir, oscurecido por las dificultades económicas, está lejos de ser una dimensión significativa en nuestro régimen educativo. Nuestra educación está en mucho disuelta en el presente y a veces es repetitiva del pasado.

En el Derecho de la Educación la legitimación aristocrática, surgida de la superioridad moral, científica y técnica, ha de ser claramente "refleja", con miras a la superioridad que signifique para los educandos. La superioridad moral, científica y técnica del educador es imprescindible, para que sirva de paradigma de grandeza a llenar y superar según los sentidos de la personalización de los educandos. El educador no puede ser sustituido por la máquina, pues el hombre sólo se forma con el hombre. Sin embargo, a medida que avanza la maduración de los alumnos debe ir acompañada de una legitimación autónoma, por consenso. En nuestro medio, dificultades económicas y de otros tipos han conducido a que, en lugar de incrementarse, la superioridad que ha de tener el educador tienda a deteriorarse. Los totalmente injustificados bajos niveles de remuneración de los educadores argentinos son pieza importante de este panorama. El "salario" de un educador -en última instancia uno de los más "honorarios" de los honorarios- no puede ser comprendido con los mismos criterios que el salario de un burócrata, sea que lo piensen así las autoridades educacionales o las organizaciones "sindicales" del área.

El Derecho de la Educación contempla, como dijimos, reciplendarios especialmente débiles, que son los educandos,

pero en el curso de la protección que les deben a éstos también son especialmente débiles los educadores. Es evidente que unos y otros suelen ser piezas de ajuste de la crisis económica que vivimos. El Derecho de la Educación ha de ser marco especial para la creación, pero las dificultades económicas son una de las causas de que entre nosotros tienda a sumergirse en la rutina. Hemos llegado al punto que los propios educadores piensen a veces su tarea, específicamente creadora, como una rutina laboral (3).

En el Derecho de la Educación el régimen ha de recorrer de manera especialmente perfecta el camino que lleve del humanismo intervencionista (paternalista) al humanismo abstencionista. En él cada educando debe crecer de la manera más vasta posible en la unicidad, la igualdad y la comunidad que caracterizan a todos los hombres, de modo que ha de recibir en la mayor medida de sus posibilidades. Ninguna consideración de bien del todo social puede legitimar la restricción del acceso de cada hombre al más alto nivel educativo que le sea posible alcanzar. Sin embargo, nuestra escasez de recursos es uno de los motivos por los que el Derecho de la Educación en Argentina parece hasta promover el abandono y la entrega a la repetición, en un clima de mediocridad muy frecuente.

El Derecho de la Educación ha de proteger al educando de manera especial contra sí mismo y "lo demás", entendido esto como ignorancia, ir "a la zaga del espíritu objetivo", alienación, etc., pero también ha de amparar respecto de los demás individuos que, por vía de la apertura que significa la actividad educativa, pueden concretar sus agresiones. No cabe duda que la educación transmite valores, y éstos pueden conducir a la plena realización humana del educando o a su "deshumanización". A su vez, un protagonista

especialmente calificado del Derecho de la Educación, que normalmente es protector del educando pero puede resultar asimismo agresor- es el educador y también él está de modo particular necesitado de amparo, sobre todo contra los de más individuos y "lo demás". Un régimen educativo justo de be pensar la estabilidad y la remuneración de los educadores en términos análogos a los de los jueces, sobre todo cuando se trata de educadores universitarios, que deben ser además investigadores y, por tanto, de algún modo, "jueces del porvenir". Sin embargo, la crisis del sistema educativo argentino, de manera importante relacionada con la crisis económica, hace que el régimen esté lejos de satisfacer esos propósitos y, por el contrario, deje en mucho a los educandos e incluso a los educadores a merced de la ignorancia y del ir a la zaga del espíritu objetivo, alejados de los niveles de excelencia de otros medios geográficos y también de otras épocas de nuestro propio país (4).

4. En suma, creemos que el Derecho de la Educación es una rama jurídica nítidamente autónoma, dentro de la "complejidad pura" del "sistema jurídico", aunque lamentablemente en marcos como el nuestro sus exigencias están lejos de cumplirse en la realidad. Entendemos que es en el campo del Derecho de la Educación donde se muestra uno de los efectos más negativos de la actual situación económica argentina.

(*) Comunicación presentada a las "Jornadas sobre Derecho y Economía. En la situación argentina actual", organizadas por el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de

Rosario, y auspiciadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, llevadas a cabo los días 4 y 5 de octubre de 1990.

(**) Investigador del CONICET.

En homenaje a la memoria de mi madre, por su perdurable tarea educativa. En reconocimiento a mis colaboradores -docentes e investigadores- de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, y de modo especial a los doctores Mario E. Chaumet y Alfredo Mario Soto.

- (1) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Reflexiones sobre Derecho, Educación y Ciencia", en "Zeus", t.29, págs. D-175 y ss. Acerca de las ramas del mundo jurídico, puede c.v.gr. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs.As., Depalma, 1976, págs. 132-133; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t.II, 1984, págs. 174 y ss.
- (2) El Derecho de la Educación tiene una perspectiva de inter-temporalidad análoga a la interespecialidad del Derecho Internacional Privado. La debilidad del educando guarda significativa correspondencia con la debilidad del elemento extranjero y pueden aprovecharse para respetarla las enseñanzas elaboradas en el Derecho Internacional Privado (v.por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Derecho Internacional Privado-Derecho de la Tolerancia", 6a.ed., Bs. As., Depalma, 1988; también cabe c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976, esp. págs. 59 y ss.).

En muchos casos, los caracteres educativos prevalecerán sobre los rasgos comerciales, administrativos, etc. que los actos puedan tener.

- (3) Sólo un educador frustrado, quizás por influencia de filosofías "hipercríticas", puede equiparar la creación educativa con la rutina de un trabajador que atiende a una máquina. La creación supera todo régimen de empleo y sólo la actividad del trabajador sería legítimamente reemplazable por la de un robot (v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma, 1987, págs. 434/435; "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", 2a.ed., Bs.As., Depalma, 1986, págs. 383 y ss.).
- (4) Una de las perturbaciones que padece el desarrollo del Derecho de la Educación en Argentina es la que proviene de los fanatismos de diversa orientación. Por ellos se sacrifican con frecuencia los méritos de educandos y educadores.